



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

---

## El fallecimiento de uno de los titulares del préstamo no es motivo para modificar las condiciones del contrato

La Audiencia Provincial de Albacete rechaza aplicar la cláusula *rebus sic stantibus* cuando uno de los cotitulares de un préstamo hipotecario fallece, asegurando que, **no puede hablarse de alteración imprevisible la defunción de un familiar cuando la misma se encuentra dentro de los riesgos normales del contrato.**

En el presente caso, **la Justicia ha desestimado la solicitud de una viuda de que se modificaran las condiciones pactadas en el préstamo que habían suscrito ella y su difunto marido** con una entidad bancaria. La mujer pedía [la reducción al 50% de la cuota mensual hipotecaria](#), alegando la existencia de fuerza mayor determinante de la variación de las condiciones pactadas inicialmente.

La solicitud de reducción se fundaba en que su esposo y cotitular del crédito había fallecido, habiendo renunciado sus hijos y herederos a su herencia, lo que habría provocado una variación sustancial de las condiciones pactadas inicialmente debido a fuerza mayor, pues ella carecía de ingresos para sumir la cuota del préstamo.

No obstante, la Justicia ha desestimado la demanda de la mujer, asegurando que **la ley no otorga a una de las partes, sin el concurso de la otra, la ...**